

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, en la presente demanda ejecutiva conexas se tuvo por notificado al demandado por estados, según lo ordenado mediante auto del 13 de diciembre de 2023, y vencido como se encuentra el término del traslado, el mismo no dio respuesta alguna a la demanda. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 09 de febrero de 2024.

Carlos Mauricio Rojas Vargas

Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00402 00
PROCESO:	Ejecutivo conexo a continuación 12-2018-00447
DEMANDANTES:	MARIA LUCELLY MONTOYA GONZALEZ Y O.
DEMANDADOS:	OSCAR DARIO OSORIO L.
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 116
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

En atención a que el demandado OSCAR DARIO OSORIO LONDOÑO. identificado con C.C. 98'564.478 fue notificado por estados para tal fin y quien estando dentro del término legal del traslado otorgado no planteó excepción alguna, ni acreditó el pago total de las obligaciones demandadas, al tenor de lo dispuesto en el Art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de las Señoras MARIA LUCELLY MONTOYA GONAZALEZ y YULY NATALIA RAMIREZ MONTOYA en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 13 de Diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante) LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de Agencias en Derecho la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$3´300.000)**, según lo preceptuado por el art.440 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

M.R.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36fec34035546c4d1df7b65cf9c0288d946607791cf6651449cd97369197aa0**

Documento generado en 09/02/2024 11:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>